

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

**16183** RESOLUCION de 21 de junio de 1988, de la Mesa del Senado, por la que se convocan dos becas-colaboración a postgraduados para desarrollar tareas de colaboración en el Archivo del Senado.

1. La Mesa del Senado ha acordado la concesión de dos becas-colaboración a postgraduados para desarrollar tareas de colaboración con los servicios técnicos del Archivo del Senado.
2. Las becas se otorgarán para el periodo de 15 de septiembre de 1988 a 15 de enero de 1989, con una cuantía unitaria de 500.000 pesetas, que podrá ser abonada en dos partes, cada dos meses.
3. La colaboración a prestar por los becarios será, en todo caso, determinada por el Jefe del Servicio de Archivo, bajo cuyas instrucciones se realizará aquélla.
4. Los solicitantes de las becas, que deberán ser licenciados en Filosofía y Letras, Ciencias Políticas y Sociología o Derecho, presentarán en la Secretaría General del Senado, antes del día 15 de julio de 1988, instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Senado, manifestando expresamente su acatamiento a las bases de convocatoria y especificando los méritos que en ellos concurren, entre los que tendrán consideración especial los estudios sobre materias relacionadas con la función a desempeñar, la experiencia en tareas similares y los conocimientos de idiomas y mecanografía.
5. La renuncia a la beca antes de finalizar el tiempo de duración de la misma supondrá la pérdida del derecho a la asignación, así como, en su caso, la devolución de las cantidades percibidas.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1988.—El Presidente del Senado, José Federico de Carvajal Pérez.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**16184** ORDEN 413/38474/1988, de 25 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Girón Pallaruelo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Girón Pallaruelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de junio de 1985, sobre impugnación de la denegación de solicitud de concesión de la medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Girón Pallaruelo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de junio de 1985, por la que le fue denegada la medalla de Sufrimientos por la Patria; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 34/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**16185** ORDEN 340/38569/1988, de 17 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Parque de Automóviles del Sector Naval de Baleares, ubicado en la ciudad de Palma de Mallorca.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar «Parque de Automóviles del Sector Naval de Baleares», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional («Boletín Oficial del Estado» número 63).

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar «Parque de Automóviles del Sector Naval de Baleares».

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de citado reglamento se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado a la instalación, materializado por el perímetro exterior del jardín, en la forma siguiente:

Límite nordeste: Veinte metros, a partir de la alineación del muro que limita la dependencia en su fachada NE en la calle Juan Crespi y que corresponde a la total anchura de la mencionada vía pública, incluidas sus aceras, en una extensión de 68 metros, entre los chaflanes N de la calle Juan Crespi con fábrica y S de la calle Juan Crespi con Cervantes.

Límite sureste: Ocho metros, a partir de la alineación del muro que limita la dependencia en su fachada SE en la calle Viñedo y que corresponde a la total anchura de la mencionada vía pública, incluidas sus aceras, en una extensión de 126 metros, entre las esquinas S de la calle Morla con Viñedo y S de Juan Crespi con Cervantes, comenzando desde esta última esquina.

Límite suroeste: Doce metros, a partir del muro SW del garaje en una anchura total de 47 metros, a partir de la calle Viñedo y que corresponden 27 metros al ancho del garaje, 8 metros a la calle Viñedo con sus aceras y 12 metros del solar declarado espacio libre.

Límite noroeste: Doce metros, a partir del muro medianero de separación con edificio de viviendas correspondientes al número 13 de la calle Juan Crespi.

Madrid, 17 de junio de 1988.

SERRA I SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16186** RESOLUCION de 23 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3961/87, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina, aplicables en 1988 a la importación en España procedentes de terceros países,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes que regirán hasta el 30 de septiembre de 1988, para los productos y cantidades del sector de la carne bovina, que se determinan en el anexo, procedente de terceros países. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que le sea de aplicación y por las normas contenidas en la presente Resolución.

Segundo.—El documento que se utilizará en la tramitación del contingente será el certificado de importación o de fijación anticipada.

Tercero.—Los formularios, acompañados de la fianza correspondiente, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, número 162, 28046 Madrid), durante el periodo comprendido entre el día 4 del mes de julio, y las trece horas del día 13 del mismo mes.

Cuarto.-Los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la Nomenclatura Combinada, o uno de los grupos de subpartidas de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo. No obstante y con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 20 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.-Los formularios destinados a los certificados de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

5.1 Las menciones relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza (casillas 10, 11 y 16) no se deben rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.2 En la casilla 12 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/86]».

5.3 Se deberá mencionar el país de origen y procedencia en las casillas 13 y 14, respectivamente.

5.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 20, a), 20, b), 21, 23, 24, 25 y 26.

5.5 En la casilla 22 (tolerancia), se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso y tres meses más.

Séptimo.-Para cada uno de los contingentes que se convocan, si la cantidad solicitada sobrepasa la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único; no obstante, la cantidad mínima por la que se podrán expedir los certificados de importación para el grupo 1 será de una cabeza por certificado.

Octavo.-Una vez visado por la Aduana el certificado de importación o de fijación anticipada el titular enviará sin demora una fotocopia del mismo a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.-Si no se agotara este contingente, la parte no utilizada se acumulará a la cantidad que deba regir en el próximo contingente.

Madrid, 23 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO QUE SE CITA

Grupos	Número de la nomenclatura combinada	Designación de las mercancías	Contingente	Importe de la fianza*
1	0102.90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corridas. En cabezas	46	1.557,86 pesetas/cabeza.
2	0201.10	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar.		
	0201.20			
3	0201.30	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas deshuesadas.		
4	0202.10	En toneladas métricas (equivalente peso canal)	140	1.557,86 pesetas/100 kilogramos.
	0202.20	Carnes de la especie bovina congeladas sin deshuesar.		
5	0202.30	Carnes de la especie bovina congeladas deshuesadas.		
6	0206.10.91	En toneladas métricas (equivalente peso canal)	400	1.557,86 pesetas/100 kilogramos.
	0206.10.95	Despojos comestibles de la especie bovina frescos, refrigerados o congelados.		
	0206.10.99			
	0206.21.00			
	0206.22.90			
	0206.29.91			
	0206.29.99			
7	0210.20.10	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados sin deshuesar.		
8	0210.20.90	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados, harinas y polvos comestibles de carnes o de despojos deshuesados.		
	0210.90.41			
	0210.90.49			
	0210.90.90	En toneladas métricas (equivalente peso canal)	830	1.557,86 pesetas/100 kilogramos.

\* Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora, y así lo solicite el operador, el importe de la fianza será de 20 ECU/cabeza (3.115,72 pesetas/cabeza), y 20 ECU/100 kilogramos (3.115,72 pesetas/100 kilogramos) para los demás productos.

16187

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,340	120,642
1 dólar canadiense	99,456	99,704
1 franco francés	19,581	19,631
1 libra esterlina	205,253	205,767
1 libra irlandesa	177,478	177,922
1 franco suizo	79,690	79,890
100 francos belgas	315,355	316,145
1 marco alemán	66,000	66,166
100 liras italianas	8,912	8,934
1 florin holandés	58,586	58,732
1 corona sueca	19,196	19,244
1 corona danesa	17,373	17,417
1 corona noruega	18,253	18,299
1 marco finlandés	27,850	27,920
100 chelines austriacos	937,986	940,334
100 escudos portugueses	80,849	81,051
100 yens japoneses	91,775	92,005
1 dólar australiano	98,027	98,273
1 dracmas griegas	82,846	83,054
1 ECU	137,009	137,351

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16188

ORDEN de 22 de junio de 1988 por la que se convocan subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades de educación de adultos, durante el curso 1988/89.

De acuerdo con la Orden de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se establece procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Se convocan subvenciones para Entidades privadas sin fines de lucro, constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de educación de adultos que puedan enmarcarse en cualquiera de los siguientes apartados:

Actividades encaminadas a un trabajo social: De carácter cultural, asociativo, con fines de reinserción y/o de apoyo a organizaciones sociales, iniciativas de desarrollo local, etc.

Actividades encaminadas a formación general o de base: Alfabetización, elevación del nivel cultural, titulación básica, etc.

Actividades encaminadas a una formación ocupacional.

2. Las actividades objeto de subvención han de cumplir los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Orden de 7 de junio de 1988, antes citada.

3. La cantidad destinada a este fin queda fijada, para el curso 1988/89, en 52.000.000 de pesetas, que serán libradas con cargo a los correspondientes créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento.